

de agricultura y el Banco Agropecuario (Agrobanco), bajo responsabilidad, difunden con la debida oportunidad entre los agricultores individuales o asociados, los alcances de la Ley 29264, Ley de Reestructuración de la Deuda Agraria, el Decreto de Urgencia 009-2010, Dictan Medidas para Viabilizar la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria, y la Ley 29596, Ley que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda).

Estas entidades coordinan acciones tendientes a que ningún agricultor incurso en los alcances de la normativa del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda) deje de acogerse a sus beneficios dentro del plazo otorgado en la presente Ley.

Artículo 4. Culminación del proceso de compra de la cartera morosa

El Banco Agropecuario (Agrobanco), en el plazo máximo de noventa días hábiles, culmina el proceso de compra de la cartera morosa establecida en el artículo 5 de la Ley 29596, Ley que Viabiliza la Ejecución del Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda).

Artículo 5. Informe de avances y aplicación

El Banco Agropecuario (Agrobanco), la Corporación Financiera de Desarrollo (Cofide) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS) informan detallada y mensualmente a la Comisión Agraria del Congreso de la República, bajo responsabilidad de sus titulares, sobre las solicitudes de acogimiento al Programa de Reestructuración de la Deuda Agraria (Preda), la compra de la cartera morosa y el cumplimiento de las normas que lo rigen por parte de las entidades financieras, incluido lo estipulado por la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros y Ministra de Justicia

670962-9

LEY N° 29780

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

La Comisión Permanente del Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE MODIFICA LA LEY 26439, CREAN EL CONSEJO NACIONAL PARA LA AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO DE UNIVERSIDADES (CONAFU)

Artículo único. Incorporación del literal i) al artículo 2 de la Ley 26439, Crean el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu)

Incorpórase el literal i) al artículo 2 de la Ley 26439, Crean el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), conforme al texto siguiente:

“Artículo 2. Son atribuciones del CONAFU:

- a) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades a nivel nacional, y emitir resoluciones autorizando o denegando el funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos.
- b) Autorizar la fusión de universidades, previa evaluación del proyecto, así como la supresión de las mismas.
- c) Evaluar en forma permanente y durante el tiempo que estime conveniente el funcionamiento de las universidades hasta autorizar o denegar su funcionamiento definitivo. La autorización de funcionamiento definitivo no puede ser concedida antes de transcurridos cinco años, contados a partir de la fecha de la autorización provisional de funcionamiento.
- d) Autorizar, denegar, ampliar o suprimir facultades, carreras o escuelas, así como limitar el número de vacantes en las universidades con funcionamiento provisional.
- e) Reconocer a las comisiones organizadoras a propuesta de los promotores.
- f) Elaborar sus propios estatutos.
- g) Elaborar la reglamentación que señale los requisitos, procedimientos y plazos para la autorización provisional o definitiva de funcionamiento y para la evaluación de las universidades con autorización provisional.
- h) Autorizar o denegar el cambio de denominación de las universidades a solicitud de su máximo órgano de gobierno, cualquiera que haya sido el instrumento legal o la fecha de su creación.
- i) Evaluar los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas, cuyo trámite se haya iniciado después del 28 de junio de 2010, y emitir resoluciones de autorización o de denegación de funcionamiento provisional, previa verificación del cumplimiento efectivo de los requisitos y condiciones establecidos.

Los proyectos y solicitudes de autorización de funcionamiento de las nuevas universidades públicas y privadas que hubieran sido admitidos a trámite antes del 28 de junio de 2010 continúan con el mismo procedimiento establecido en el párrafo anterior.”

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

PRIMERA. Duración

La competencia establecida en el literal i) del artículo 2 de la Ley 26439, Crean el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades (Conafu), incorporado por la presente Ley, es por el plazo de un año, contado a partir de la vigencia de la presente norma.

SEGUNDA. Impedimento

A partir de la vigencia de esta norma, el Consejo Nacional para la Autorización de Funcionamiento de Universidades



(Conafu) está impedido, bajo responsabilidad, de recibir nuevas solicitudes de autorización de funcionamiento provisional de proyectos de creación de universidades privadas.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintiséis días del mes de julio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES
Presidente del Congreso de la República

ALEJANDRO AGUINAGA RECUENCO
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintiséis días del mes de julio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Presidenta del Consejo de Ministros
y Ministra de Justicia

670965-1

PODER EJECUTIVO

DECRETOS DE URGENCIA

DECRETO DE URGENCIA N° 043-2011

DECRETO DE URGENCIA QUE ENCARGA AL GOBIERNO REGIONAL DE LA LIBERTAD LA EJECUCIÓN DE ACCIONES PREVISTAS EN EL DECRETO SUPREMO N° 024-2011-MTC Y QUE AUTORIZA UNA TRANSFERENCIA DE PARTIDAS A FAVOR DE DICHO PLIEGO

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 022-2011-PCM se declaró en Estado de Emergencia los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo, en el departamento de La Libertad, por el plazo de sesenta (60) días calendario, para la ejecución de acciones inmediatas destinadas a la reducción y minimización de los riesgos existentes generados por la erosión marina; habiendo sido prorrogado el citado Estado de Emergencia, mediante Decretos Supremos N°s. 043-2011-PCM y 062-2011-PCM, por 60 días calendario contados a partir del 16 de julio de 2011;

Que, con Decreto Supremo N° 024-2011-MTC se encargó al Ministerio de Transportes y Comunicaciones las acciones necesarias para la Reposición del Borde Costero de los balnearios antes citados; dicho encargo incluye la adopción de medidas para atender la situación de emergencia, así como las acciones que conlleven a la solución definitiva, respecto al avance de la erosión marítima;

Que, mediante Informe N° 155-2011-MTC/13 de fecha 20 de julio de 2011, la Dirección General de Transporte Acuático del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, señaló que como consecuencia del

encargo efectuado por Decreto Supremo N° 024-2011-MTC, la citada Dirección General diseñó la estrategia para atender el Estado de Emergencia existente en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, considerando básicamente la realización de tres actividades: (1) La contratación de una Consultoría destinada a efectuar el asesoramiento y control de la Reposición del Borde Costero en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco; (2) la contratación del Servicio de Dragado para la Reposición del Borde Costero de los balnearios afectados, el mismo que deberá realizarse conforme a los alcances que establezca la Consultoría anteriormente citada; y (3) la Contratación de acciones complementarias;

Que, para efectos de implementar la primera actividad mencionada en el considerando precedente, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con fecha 21 de julio de 2011, suscribió con el Consorcio INTECSA – INARSA – OIST, el Contrato N° 100-2011-MTC/10, el cual tiene por objeto brindar el servicio de Consultoría para el Asesoramiento y Control de la Reposición del Borde Costero de los Balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, quedando pendiente la ejecución de las otras dos actividades, relacionadas con el desarrollo de acciones necesarias para contratar el servicio de Dragado para la Reposición del Borde Costero de los balnearios afectados, así como el desarrollo de acciones complementarias que sean necesarias para estabilizar la arena que sea vertida en cada balneario;

Que, conforme a lo señalado en el citado Informe N° 155-2011-MTC/13, es necesario hacer más eficiente la administración de las contrataciones antes señaladas, por lo que se ha considerado que el Gobierno Regional de La Libertad, en su calidad de autoridad de dicha circunscripción territorial, cuenta con las instalaciones físicas, personal, facilidades administrativas y servicios que harán más viable la coordinación con los proveedores a ser contratados, con las diferentes autoridades locales y con los pobladores de la zona, lo cual aportará de mayor dinamismo a las acciones diseñadas para la atención del Estado de Emergencia existente en los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco;

Que, en los considerandos del Decreto Supremo N° 024-2011-MTC, antes mencionado, se hace referencia al Informe Técnico sobre la Caracterización de la Dinámica Marina entre Salaverry y Huanchaco de fecha julio de 2010, mediante el cual el Departamento de Oceanografía de la Dirección de Hidrografía y Navegación de la Marina de Guerra del Perú, ha señalado que existe un procedimiento de inestabilidad de las playas al norte del Puerto de Salaverry, hasta por lo menos el balneario de Huanchaco, desde hace más de treinta (30) años, con una mayor tasa de erosión que de sedimentación, siendo uno de los factores de este déficit de sedimentos la obstrucción ocasionada por el molón retenedor de arena existente en el Puerto de Salaverry;

Que, en tal sentido, resulta necesario dictar medidas extraordinarias y urgentes a fin de encargar al Gobierno Regional de La Libertad, la realización de las acciones necesarias para contratar el servicio de Dragado para la Reposición del Borde Costero de los balnearios afectados, así como para estabilizar la arena que sea vertida en cada uno de los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco;

Que, asimismo, resulta necesario dictar medidas extraordinarias, en materia económico financiera, a fin de autorizar una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma S/. 86 000 000,00 (OCHENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a favor del Gobierno Regional de La Libertad, correspondientes a los recursos que se tienen disponibles en el Pliego 036: Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para el desarrollo de las funciones que se encargan a dicho Gobierno Regional;

Que, las medidas antes mencionadas están orientadas a atender la situación de emergencia decretada por los Decretos Supremos N°s. 022-2011-PCM, 043-2011-PCM y 062-2011-PCM, siendo que, de no implementarse de manera inmediata, el proceso de erosión existente en la zona de los balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco producirá riesgos contra la integridad, salud y propiedad de los pobladores de dicha zona, generando a su vez mayor gasto público la reparación de los perjuicios que pudiera causar dicho proceso;